

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A., CON RESPECTO A LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO (ERNST & YOUNG, S.L.)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 *quaterdecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**” o la “**Sociedad**”) emite este informe sobre las cuestiones previstas en la mencionada disposición legal:

1. Habida cuenta de la carta remitida por Ernst & Young, S.L. de fecha 21 de febrero de 2018, y en cumplimiento de la disposición legal mencionada anteriormente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de IAG considera que Ernst & Young, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad, es independiente de IAG y de sus sociedades vinculadas, directa e indirectamente, tal y como exige la normativa que regula la actividad de auditoría de cuentas en España.
2. Por otro lado, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha sido informada de que los servicios distintos de los de auditoría de cuentas prestados por Ernst & Young, S.L. y sus sociedades vinculadas a la Sociedad y las sociedades directa e indirectamente vinculadas con ella durante el ejercicio cubierto por las cuentas anuales del ejercicio 2017 han sido los siguientes:

(Miles de euros)	2017
Honorarios por servicios distintos de los de auditoría:	
Otros servicios conforme a la normativa aplicable	149
Otros servicios relativos a asesoría fiscal	-
Otros servicios de auditoría (<i>assurance</i>) ¹	467
Servicios relacionados con operaciones de financiación corporativa	296
Resto de servicios	3
	916

La Comisión considera, por consiguiente, que el auditor de la Sociedad es independiente dado que los honorarios percibidos por su parte por servicios adicionales a, o distintos de, la auditoría de las cuentas anuales son relativamente menores en comparación con los obtenidos por la auditoría de las cuentas anuales, y porque a la

¹ **Ejercicio 2017:** El 78 por ciento del gasto por importe de 619.000 € se refiere a tareas recurrentes en el marco de la auditoría de cuentas requerida por nuestros Acuerdos de Negocio Conjunto (JBA por sus siglas en inglés). Representa principalmente gasto relativo a tareas recurrentes en el marco de la auditoría de cuentas requerida por los Acuerdos de Negocio Conjunto del Grupo.

Comisión no le consta ninguna otra circunstancia que pueda comprometer su objetividad e imparcialidad.

* * *

Madrid, 21 de febrero de 2018.